

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 67. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana. **Martes 5 de Junio.** Año de 1866. Puntos de suscripción.—En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 109.

En el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 29 de Mayo último se hallan insertos el Real decreto de 20 de Abril próximo pasado, por el que se declaran de libre introducción en la Península los tabacos procedentes de las islas de Cuba y Puerto-Rico, elaborados de todas clases y marcas, incluyendo los cigarrillos de papel y la picadura; la instrucción para llevar a cabo el espresado Real decreto, y la Real orden de 4 de Mayo, fijando las cuotas que por contribución industrial han de satisfacer los que se dedican a la venta, por mayor ó menor, de los tabacos espresados.

Con el fin de que no se cause perjuicio á los expendedores que de buena fé se dedican á este clase de comercio, y dispuesto como estoy á no tolerar la mas pequeña infracción de las disposiciones citadas, he acordado lo siguiente:

1.º No se permitirá la venta por mayor ni menor de los tabacos espresados, en los cafés, fondas, casas particulares, ni en ningún otro establecimiento público ó privado, cuyo dueño no se halla provisto de la correspondiente licencia y se halla inscrito en la matrícula de subsidio, ni aun á pretexto de que dichos tabacos adeudaron los derechos de regalía.

2.º Los establecimientos ó particulares que deseen vender de los tabacos espresados, solicitarán de la Administración principal de Hacienda pública la oportuna licencia en el término de tres días.

3.º Todos los dependientes de mi autoridad están autorizados para averiguar y denunciar la existencia de pue-

tos públicos ó privados donde se expendan estos tabacos.

Y con objeto de que no pueda alegarse ignorancia en el caso de tener que aplicar el correspondiente correctivo á los contraventores, he dispuesto la publicación de la presente circular en el Boletín oficial.

Cáceres 1.º de Junio de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 111.

Publicado en el Boletín oficial del sábado 2 del que rige por circular número 106 el repartimiento formado entre los pueblos de la provincia del cupo que les ha correspondido para el reemplazo del corriente año, estoy en el deber de reiterar á los respectivos Ayuntamientos el cumplimiento exacto de lo prevenido por la Real orden de 21 del pasado Mayo inserta en el Boletín núm. 62 en su artículo 5.º á fin de que el acto del llamamiento y declaración de soldados empiece en todos los pueblos el Domingo 10 del actual, continuando sin interrupción en los días siguientes que fueren precisos, y terminando antes del designado para ponerse en marcha los quintos con dirección á esta capital.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para inteligencia y cumplimiento de lo dispuesto.

Cáceres 3 de Junio de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 112.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 16 de Mayo último me comunica la Real orden siguiente:

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que disponga V. S. lo conveniente para que con toda urgencia, y del modo mas eficaz, se averigüe si existen en esa provincia, en qué población de ella, y qué destinos desempeñan, don Manuel Alfajeme, D. Manuel Moreno y D. Francisco Díez Isla, que en los años de 1842 y 1843 estuvieron encargados en el Gobierno de la de Soria, de la espedición de los documentos de protección y seguridad pública.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, debiendo dar cuenta del resulta-

do á este Ministerio á la mayor brevedad posible.

Y con el fin de evacuar este servicio con la brevedad que se exige en la preinserta Real disposición, tan luego como los Alcaldes de los pueblos de la provincia reciban la presente circular, facilitarán á este Gobierno los datos que se reclaman; manifestando carecer de ellos en caso negativo.

Cáceres 4 de Junio de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 113.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 16 de Mayo último me comunica la Real orden siguiente:

A este Ministerio se dice por el de Estado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Encargado de negocios de España en Caracas manifiesta á este Ministerio con fecha 24 de Diciembre último, que en los periódicos de aquella capital ha aparecido un decreto del Gobierno de Venezuela, de 1.º del mismo, el cual, con objeto de aumentar la población de la República y en cambio de ciertas concesiones y ventajas, declara «que son venezolanos cuantos extranjeros han pasado ó pasaren á aquel país en calidad de inmigrados, así como sus hijos menores al tiempo de su llegada, si no han recibido los beneficios de las leyes de inmigración». Contra los efectos de semejante medida ha creído deber protestar el referido agente español por ser contrarios á las estipulaciones del tratado de reconocimiento, paz y amistad celebrado en 30 de Marzo entre España y Venezuela, puesto que por el artículo 14 del mismo, se estipularon en favor de los súbditos y ciudadanos de cada uno de los dos países residentes en el otro, sin hacer excepción alguna, ciertas exenciones y garantías que vendrían á quedar anuladas por el decreto antes citado.

Al tener el honor de poner en conocimiento de V. E., de Real orden, cuanto queda expuesto para que llegué á noticia de los súbditos de S. M. y especialmente de los habitantes de Canarias, la disposición adoptada por el Gobierno de Venezuela; debo manifestar á V. E. que se ha aprobado la conducta del agente de España en Caracas, encargándole se ponga de acuerdo con los representantes de las demas naciones, á fin de obrar en

el asunto de que se trata de una manera semejante.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y el de los habitantes todos de esa provincia.

Cuya Real orden se publica en el Boletín oficial de la provincia para los efectos que en la misma se expresan.

Cáceres 4 de Junio de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 114.

Publicando la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre redención y enganches del servicio militar.

Próximo el día en que deben ingresar en caja los quintos del reemplazo del corriente año y cumpliendo con lo que sobre el particular tiene dispuesto el Consejo de gobierno y administración del fondo de redención y enganches del servicio militar se inserta á continuación la ley de 29 de Noviembre de 1859 y la cartilla publicada para mejor inteligencia de la misma con el fin de que los Alcaldes de esta provincia conociendo las ventajas que la misma ofrece a los que entren a servir en el ejército, difundan entre sus administrados las ideas que comprende para promover el alistamiento voluntario, secundando los deseos de la Superioridad, no dudando que al efecto ejercerán la influencia de que gozan dignamente y en especialidad, con individuos de determinadas clases a quienes tan grandes beneficios proporciona hoy la honrosa carrera militar.

Cáceres 1.º de Junio de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

LEY

SANCIONADA POR S. M. EN 29 DE NOVIEMBRE DE 1859 SOBRE REDENCION Y ENGANCHES DEL SERVICIO MILITAR.

CARTILLA

para la mejor inteligencia de las ventajas que ofrece la ley de 29 de Noviembre de 1859, á los que entran á servir y continúan en el ejército con derecho á los premios y pluses, publicada por acuerdo del Consejo de gobierno y administración del fondo de redenciones.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas, A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO.

De la formación, inversión, administra-

Art. 1.º El importe de las redenciones del servicio militar formará en lo sucesivo un fondo completamente separado, con el esclusivo objeto de reemplazar las bajas que las mismas redenciones produzcan en el ejército.

Art. 2.º Se dará cuenta anual de este fondo, sometiéndola al examen y aprobacion del Tribunal de Cuentas del Reino con las formalidades prescritas en general para los demas fondos del Estado.

Art. 3.º Todas las existencias metálicas del fondo de redenciones ingresarán en la Caja general de Depósitos, contra la cual se harán los libramientos necesarios para cubrir sus atenciones. Los fondos escedentes de aquellas existencias, despues de cubiertos los gastos ordinarios, podrán invertirse en papel de la Deuda del Estado, ó en inscripciones de la Deuda pública, y enajenarse estos mismos títulos ó inscripciones en la parte que fuere necesaria para cubrir las obligaciones y atenciones del reemplazo á que esta ley se refiere. Asi los títulos como las inscripciones, ó certificación de las mismas que existan, se conservarán en la Caja general de Depósitos. Tambien se admitiran en ella, como parte de este fondo, las donaciones y legajos que se hagan en favor del ejército, cuando no se espese un distinto u objeto especial.

Art. 4.º La cantidad que ha de entregarse por la redencion del servicio militar en los términos establecidos en la ley de reemplazos, será la de 8.000 reales; pero si el Gobierno juzgare conveniente variar dicha cantidad, podrá verificarlo por un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, en vista del informe que se expresará en el artículo 13 y oyendo al Consejo de Estado en pleno. Esta variacion se hará precisamente con un mes de anterioridad al dia del sorteo á que se refiera.

Art. 5.º Las cantidades procedentes de la redencion ingresarán en la Caja general de Depósitos y sus dependencias en las provincias, las que en la recepcion, giros y pagos de estos fondos observaran las disposiciones que se adopten en las instrucciones que se dictarán para la ejecucion de esta ley.

Art. 6.º El fondo procedente de las redenciones del servicio militar estará á cargo de un Consejo de gobierno y administracion, que dependerá inmediatamente del Ministro de la Guerra.

Art. 7.º Este Consejo administrará el fondo referido, y dispondrá todo cuanto fuere necesario para su inversion en el reemplazo de las bajas por redenciones en el ejército, para la cuenta y razon correspondiente, para la seguridad de los derechos que los interesados adquieren, y para todo cuanto concierna á llenar cumplidamente el objeto de esta ley.

Art. 8.º El Consejo se compondrá de un Presidente de la clase de Capitan general del ejército, ó en su defecto de un Teniente General y de nueve Vocales, tres de ellos Tenientes generales ó Mariscales de Campo, comprendiéndose en este número el que fuere Director general de Administracion militar, cuatro que pertenezcan por mitad á los cuerpos Colegisladores, y otros dos de libre eleccion del Gobierno entre las personas que á su juicio sean más útiles al objeto de esta institucion. El cargo de Consejero será gratuito.

Art. 9.º Los Vocales de la clase de Diputados á Cortés desempeñarán su cargo el tiempo que dure su diputacion pero en caso de disolucion del Congreso continuarán formando parte del Consejo hasta que constituido el nuevo Congreso sean reemplazados por los Diputados que eligiere el Gobierno.

Art. 10.º El Consejo tendrá un Secretario, al que se asignará la retribucion oportuna.

Art. 11.º Tendrá ademas el Consejo los dependientes que se juzgen indispensables para el desempeño de sus atribuciones, y la dotacion oportuna de la cantidad necesaria para todos sus gastos.

Art. 12.º Será obligacion del Consejo presentar todos los años una Memoria razonada de sus operaciones y trabajos, y proponer las mejoras que estime convenientes en el ramo, para conseguir en esta forma el reemplazo de una parte del ejército por medio de los estímulos, recompensas y seguridades oportunas.

Art. 13.º Será precisamente oido este Consejo siempre que el Gobierno creyere necesario alterar la cantidad de la redencion ó el empeño, y por regla general se le oirá tambien en todo lo que se refiera al objeto de su instituto.

Art. 14.º Un reglamento establecerá todo lo demas que fuere necesario relativamente á las atribuciones del Consejo.

CAPITULO SEGUNDO.

Del reemplazo de las bajas procedentes de las redenciones.

Art. 15.º El reemplazo de las bajas que produzca la redencion del servicio militar en el ejército, se verificará con los individuos de las clases de tropa que, hallándose en los últimos seis meses de su empeño, quieran voluntariamente continuar en el servicio por otro nuevo. A falta de estos en número bastante para cubrir las bajas se admitirán licenciados del ejército, y a falta de estos últimos los mozos que no hubieren servido y se alistén voluntariamente.

Art. 16.º La continuacion en el servicio y la vuelta al mismo se considerarán como premio y ventaja que se concederán únicamente á los que hubieren servido sin nota alguna desfavorable, acreditando ademas su buen comportamiento en las filas. En su consecuencia, si en alguna ocasion el número de plazas vacantes fuera menor que el de los que aspiren á continuar ó ingresar de nuevo en el servicio, serán preferidos en sus clases respectivas los que soliciten hacerlo por mayor número de años, y en igualdad de estos los que reúnan informes más favorables. Los mozos que se alistaren voluntarios acreditarán sus buenas costumbres, y no haber sido procesados y condenados por ningun delito. Todos los que se empeñen de un modo ó de otro voluntariamente han de reunir la aptitud que la ley de reemplazos previene.

Art. 17.º El empeño para la continuacion en el servicio se admitirá por los plazos de tres, cuatro, seis, siete y ocho años ó por uno ó dos en caso de guerra, ó cuando el Gobierno lo creyere conveniente. Al vencimiento del plazo del primer empeño podrá admitirse otro nuevo, y sucesivamente otros, con tal que al finalizar el último no escedan los aspirantes de la edad de 45 años.

Art. 18.º Todo empeño contratado por un individuo perteneciente al ejército para continuar en el servicio le dará derecho:

- Por un año, al percibo de 300 rs. en el dia en que principie el plazo, y al de 400 en el que concluya;
- Por dos años, al de 400 y 1000;
- Por tres años, al de 500 y 1800;
- Por cuatro, al de 600 y 2600;
- Por cinco, al de 700 y 3600;
- Por seis, al de 800 y 4600;
- Por siete, al de 900 y 5800;
- Y por ocho, al de 1000 y 7000, abonados siempre de igual forma. Cualquiera que sea el plano de estos empeños, disfrutará ademas, los que lo contraigan, un real diario de plus ó sobre-haber con cargo al fondo de redenciones.

Art. 19.º Los empeños contratados por los licenciados del ejército antes de terminar el plazo de un año desde la fecha de su licenciamiento, dan derecho,

segun el caso de cada uno, á las mismas ventajas que la continuacion en el servicio sin interrupcion, conforme á lo prescrito en el artículo precedente. Los que hubieren sido sargentos ó cabos conservarán ademas estos empleos con toda su antigüedad si se empeñaren para continuar sirviendo en sus respectivas armas antes de seis meses, contados desde el dia de su baja en el ejército, y sin ella, si lo verifican despues de dicho plazo, pero antes de un año.

Art. 20.º Cuando para el completo reemplazo de las bajas causadas en el ejército por la redencion, hubiere necesidad de recurrir al alistamiento voluntario de los licenciados de mas de un año y al de los mozos que no haya servido, podrá admitirse á unos y á otros por los plazos de ocho y seis años. Pero si los mozos al contraer su empeño no se hallaren aun libres de responsabilidad en las quintas de sus respectivas edades, y fueren declarados luego soldados por su propio número en el sorteo, cesarán, cuando esto suceda, en el goce de todas las ventajas de su empeño.

Art. 21.º El empeño por ocho años dará derecho á un premio pecuniario de 7.200 rs. vellon, recibidos en la forma siguiente: 400 reales al sentar plaza, 800 al vencimiento del primer año, 2400 al del cuarto, y 3600 al del octavo. El empeño por seis años dará igualmente derecho á un premio pecuniario de 5.400 reales vellon, recibidos en las cantidades 300, 600, 1.800 y 2.700 al sentar plaza, al fin del primer año, al del tercero y al del sexto respectivamente. Aparte de estos premios se acreditará á estos interesados medio real diario de plus, con cargo tambien al fondo de redenciones.

Art. 22.º Las cantidades fijadas como premio de la continuacion ó ingreso en el servicio estarán sujetas á las alteraciones consiguientes, cuando se varie el precio de la redencion. Tambien el Gobierno, á propuesta del Consejo establecido por esta ley, y oyendo al de Estado, podrá aumentar la cantidad del premio, y distribuir sus entregas en otra forma, si la acumulacion de capitales en este fondo lo permitiere con el tiempo, y la esperiencia lo aconsejare. De estas alteraciones se dará siempre conocimiento á las Cortés.

Art. 23.º Todo individuo de los empeñados para la continuacion ó ingreso en el servicio que, vencidos los plazos respectivos en que debe recibir alguna cantidad por razon del premio pecuniario, dejare en el fondo de redenciones en calidad de depósito el todo ó una parte determinada de dicha cantidad, percibirá, cobrándolo por trimestre, un interes de 3 por 100 anual. Si prefriere capitalizar los intereses, podrá tambien verificarlo.

Art. 24.º Los sargentos que devenguen derecho á premio pecuniario y asciendan á Oficiales, percibirán al ascender la parte de premio correspondiente al tiempo que hubieran servido hasta aquella fecha.

Art. 25.º Los licenciados por inutilidad adquirida en accion de guerra, en acto determinado de servicio ó por ceguera ó pérdida de un miembro, tendrán derecho á la totalidad del premio pecuniario: los que lo fueren por enfermedad natural, lo tendrán tan solo á la parte del premio que corresponda al tiempo realmente servido.

Art. 26.º Los delitos de desercion y las sentencias de presidio anulan todo derecho á la parte no devengada del premio pecuniario.

Art. 27.º Los fallecidos en el ejército trasmiten á sus legítimos herederos los derechos que tuvieren al premio. Si el fallecimiento ocurre en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en actos del servicio, se considerará devengado todo el tiempo del empeño para los efectos hereditarios, abonándose de consiguiente por el fondo de redenciones la cantidad total: si la defuncion proviene de

enfermedad natural, se contraerá el derecho al tiempo servido.

Art. 28.º Los empeños de toda clase contratados hasta el dia continuaron sujetos á las condiciones reglamentarias de la fecha en que se formalizaron.

Art. 29.º Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes, en la parte que se opongan á lo dispuesto en la presente ley.

Art. 30.º Para la ejecucion de esta ley se expedirán las instrucciones y reglamentos necesarios.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 29 de Noviembre de 1859. Yo la Reina.—El ministro interino de la Guerra, José Mac-crohon.

SEÑORES QUE COMPONEN EL CONSEJO.

PRESIDENTE.

Excmo. Sr. Capitan general de ejército D. Manuel Gutiérrez de la Concha, Marqués del Duero.

VOCALES.

Excmo. Sr. D. Facundo Infante, Teniente general.

Excmo. Sr. D. Francisco de Mata y Alós, id.

Excmo. Sr. D. Cayetano Urbina, idem y Director general de Administracion militar.

Excmo. Sr. Marqués de Miraflores, Senador del Reino.

Excmo. Sr. D. Manuel Cantero, id.

Excmo. Sr. D. Pascual Madoz, Diputado á Cortés.

Sr. D. Francisco Goicoerreta, id.

Ilmo. Sr. D. Emilio Santillan, Director de la Caja general de Depósitos y Diputado á Cortés.

Ilmo. Sr. D. Rafael de Navascues, Director de Gobierno en el Ministerio de la Gobernacion y Diputado á Cortés.

SECRETARIO.

Excmo. Sr. D. Mariano Pérez de los Cobos, Brigadier de Infantería y Diputado á Cortés, en comision.

(Se continuará.)

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. José Maria Morera, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre del Puerto, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en la dehesa de pasto y labor de su propiedad titulada Puerto del Trasquilon y Camellas, en este término, que linda por Norte con la dehesa de Malamoros y Santa Ana, Poniente con las de San Benito y Santa Olalla, Mediodia con la del Trasquilon y el Cobo y Naciente con la del Arropé, y al sitio que llaman cerro del Puerto, que en su falda por la parte de Este linda con yña y huerta de que es dueño, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que dista próximamente 100 pasos del ángulo que á Poniente y Mediodia forma la esquina de la pared de la yña en su parte mas elevada hacia el citado cerro del Puerto, bajando en direccion Sudeste, y como á 10 pasos de la pared; desde dicha calicata se mediran 300 metros á Poniente fijando la primera estaca que es el limite por esta parte

de las pertenencias tituladas las Camelias, y de esta a Norte 200 metros, 300 a Saliente y 200 a Mediodía a dar a la calicata punto de partida, cerrando el rectángulo...

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 4 de Junio de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BROZAS.

Acordada la recomposicion de los empedrados de las calles de esta poblacion en los varios trozos determinados y por medio de subasta pública, tendrá lugar el acto de remate el Miércoles 13 del inmediato Junio y de diez a doce de su mañana, bajo el tipo la vara cuadrada, y condiciones que constan del respectivo pliego y expediente que está de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de los licitadores que gusten interesarse en la indicada subasta.

Brozas 30 de Mayo de 1866.—P. Y. El primer Teniente de Alcalde, Ange Lizaur.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DE LA VERA.

El día 10 de Junio próximo y hora de ocho a nueve de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, una nueva subasta de los ramos de consumo de esta villa, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies de vino, aceite, aguardiente, carnes muertas, carnes al vivo, y tocino fresco y salado, para el próximo año económico de 1866 a 67, admitiéndose en dicha subasta la proposicion de las dos terceras partes de la cantidad en que se hallan presupuestados referidos ramos y mejoras que se hagan sobre esta.

Villanueva de la Vera 31 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Bernabé Bohoyo.—El Secretario de Ayuntamiento, Francisco Montero y Moralejo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERRERUELA.

En los días 9 y 17 del corriente mes de diez a doce de sus respectivas mañanas, tendrán lugar en la casa de este Ayuntamiento la segunda y tercera subastas, consideradas como 1.ª y 2.ª, con la exclusiva en las ventas al por menor de las especies de consumos de este pueblo, para el próximo año económico de 1866 a 67, bajo el tipo anunciado con fecha 6 de Mayo último, en el núm. 58 de este Boletín oficial, y de lo prescrito en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma, del que se hallan rectificadas los precios de venta para el considerado primer remate, admitiéndose en el siguiente, si este queda sin efecto, proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo expresado.

Herreruela 1.ª de Junio de 1866.—El Alcalde, Julian Dominguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORALEJA.

El repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo económico de 1866 a 67, se halla puesto al desagravio por el término de ocho días que principian en es-

ta fecha y concluyen el 6 de Junio próximo, para que durante el acudan los interesados a enterarse de las cuotas y proponer los que tuvieren por error en la aplicacion del tanto por 100.

Moraleja y Mayo 30 de 1866.—E. Alcalde, Francisco Guillen.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREORGAS.

Hallandose terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial de esta villa para el año próximo económico de 1866 a 67, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta poblacion por término de seis días contados desde el de la fecha, hasta el 4 del inmediato mes de Junio, para que en dicho término puedan los contribuyentes en él comprendidos, enterarse de la exactitud en las cantidades que les están señaladas.

Torreorgaz 30 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Diego Gil Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALORINO.

Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial de este pueblo para el año económico de 1866 a 67, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse del tanto por 100 con que ha salido gravada la riqueza, y hacer las reclamaciones que estimen conveniente.

Salorino 31 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Juan de Dios Chimenea.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAÑAMERO.

Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial de esta villa que ha de regir en el próximo año económico de 1866 a 67, se halla de manifiesto en esta Casa Consistorial por término de seis días contados desde esta fecha inclusive, para que dentro de dicho período puedan los contribuyentes en él comprendidos, hacer las reclamaciones de agravio que crean procedentes, pues pasado sin verificarlo, no serán oídas por fundadas que sean.

Cañamero y Junio 2 de 1866.—El Regidor 1.º encargado en la jurisdiccion, Luis Sanchez Cerea.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALPARTIDA DE CÁCERES.

Por ignorarse su procedencia está depositada en esta villa una yegua de las señas que se espresan a continuacion, la cual se apareció en la dehesa de las Seguras, jurisdiccion de Cáceres, hace seis u ocho días. Y a fin de que llegue a noticia de su dueño y efectúe su recogido, previas las formalidades indispensables, se hace público por medio del periódico oficial.

Malpartida de Cáceres 19 de Mayo de 1866.—El Alcalde interino, Juan Moggollon Pulido.

Señas. Una yegua de tres años, pelo castaño oscuro, seis cuartas de alzada, y herrada solo de las manos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREJON EL RUBIO.

En poder de Fernando Reyes, de esta vecindad, se halla depositada una caballería que en la mañana del 18 del presente me fué entregada por un rabadan trashumante a cuyo ganado se habia incorporado en el cordel y dia 17. Para

conocimiento de su legítimo dueño, se inserta el presente en el Boletín oficial, con las señas que son las siguientes:

Una pata añaca, castaña y sin tusar, sin hierro y poco lucida.

Torrejon el Rubio 19 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Ramon Muñoz.

INDICE del mes de Mayo.

Número 52.—Anuncio de una solicitud de registro de dos pertenencias mineras, con el nombre de La Mejor, hecha por don Juan Crisóstomo Gomez.

Otro de id. id. con el de Buena Suerte, por el mismo.

Otro de id. id. con el de San Agustín, por don Francisco Estéban Gallego.

Audiencia territorial. Real orden resolviendo que el abogado preso o detenido pueda ejercer su profesión de la manera que sea compatible con la misma.

Comision de Ventas. Indice de adjudicaciones de fincas.

Intendencia militar. Relacion de liquidaciones practicadas a cumplidos del ejército.

Universidad de Salamanca. Anuncio de estar vacante una cátedra en la de Sevilla.

Establecimientos de Beneficencia. Cuentas de las mismas.

Juzgado de Trujillo. Edicto encargando la busca de unas caballerías.

Idem de Cáceres. Sentencia condenando a Juan Mateo Lancha a que pague a Geronimo Lopez Cortés 5.320 reales; y

Otras tres declarando pobres para litigar a Benito Parra Antolin; Vicente Perez Vivas y Juan Flores Tapia.

Idem de Hoyos. Sentencia declarando pertenecer a Pedro Gordillo varias fincas.

Alcaldía de Torreorgaz. Aviso de estar expuesto al público el amillaramiento de riqueza.

Id. de Malpartida de Cáceres. Idem idem el repartimiento.

Idem de San Martin de Trevejo. Anuncio de la subasta de los derechos de consumos.

Idem de Gargantilla. Id. id.

Núm. 53.—Reales órdenes para que pasen a los batallones provinciales los que lo soliciten.

Capitanía general. Orden convocando a exámenes de ingreso en la Escuela de Estado Mayor del Ejército.

Alcaldía de Abadía. Aviso de dar principio a la recaudacion de contribuciones; y otro de estar expuesto al público el repartimiento.

Idem de Aldeanueva de la Vera. Aviso de estar expuesto al público el amillaramiento.

Idem de Aldeanueva de la Vera. Idem de Carrascalejo. Id. id.

Id. de Higuera. Id. id. el repartimiento.

Idem de Jarilla. Id. id.

Idem de Sierra de Fuentes. Id. id.

Idem de Salorino. Anuncio de la subasta de los derechos de consumos.

Idem de Santiago del Campo. Id. id.

Idem de Perales. Id. id.

Idem de Carrascalejo. Id. id.

Idem de Casas del Castañar. Id. id.

Núm. 54.—Circular encargando la busca de unas caballerías.

Escuela de Administracion militar. Anuncio convocando a exámenes de ingreso.

Alcaldía de Arroyomolinos de la Vera. Anuncio de la subasta de los derechos de consumos.

Idem de la Oliva. Id. id.

Idem de Villa del Rey. Id. id.

Idem de Valdelacasa. Id. id.

Idem de Guadalupe. Id. id.

Idem de Guijo de Granadilla. Avi-

so de estar expuesto al público el amillaramiento.

Idem de Talavera la Vieja. Id. id.

Idem de Torremocha. Id. id.

Idem de Valdefuentes. Id. id.

Núm. 55.—Circular convocando a segunda eleccion de un Diputado provincial en el partido de Naval Moral.

Anuncios de cuatro solicitudes de registro de ocho pertenencias mineras hechas por don José Enciso Parrales, con los nombres de la Sultana, La Imperial, San Vicente y la Condesa.

Otro de id. id. hecha por don Victoriano Sanguino, con el nombre de La Probable.

Otro de estar vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Millanes.

Gobierno de Ciudad-Real. Anuncio de la subasta del Boletín oficial.

Audiencia territorial. Real orden disponiendo que los gastos causados por los exhortos procedentes de Suiza, sean de cuenta del Juzgado de donde proceda el documento.

Administracion de Hacienda. Circular sobre la pronta formacion de los repartimientos de la contribucion; y anuncio recomendando la adquisicion del Manual de Recaudadores.

Administracion de Estancadas de Alcántara. Anuncio de la venta de cajones.

Idem id. de Montañez. Id. id.

Idem id. de Brozas. Id. id.

Idem id. de Alcuéscar. Id. id.

Comision de Ventas. Indice de adjudicacion de fincas.

Universidad de Salamanca. Anuncios de estar vacantes varias cátedras.

Juzgado de Cáceres. Edicto citando a José Barrera y Juan Francisco.

Alcaldía de Almoharín. Anuncio de la subasta de los derechos de consumos.

Idem de Casas del Monte. Aviso de estar expuesto al público el amillaramiento de riqueza.

Idem de Torrequemada. Id. id.

Idem de Montehermoso. Id. id.

Idem de Albalá. Id. id.

Idem de Arroyomolinos de Montañez. Id. id.

Idem de Herguifuela. Anuncio de la subasta de las obras de la casa Consistorial.

Id. de Puerto de Santa Cruz. Anuncio de la vacante de Cirujano.

Idem de Navas del Madroño. Otro de la de Médico-Cirujano y Farmacéutico.

Número 56.—Circular publicande el nombre de la huérfana agraciada con el premio de 250 escudos en el sorteo celebrado el 3 de Mayo.

Anuncio del proyecto de un canal de riego derivado del rio Tajo, en Puebla de Montalvan.

Anuncio de la solicitud de registro de dos pertenencias mineras, hecha por don Lorenzo Maria Gallardo, con el nombre de San Miguel.

Otro de id. id. por don Juan Ortega, con el de Hortelana.

Otro de id. id. por don Carlos Godínez, con el de Hormiga.

Administracion de Estancadas de Granadilla. Anuncio de la venta de cajones.

Idem id. de Naval Moral. Id. id.

Idem id. de Zorita. Id. id.

Idem id. de Jarandilla. Id. id.

Idem id. de Trujillo. Id. id.

Juzgado de Hoyos. Edictos citando a los que se crean con derecho a los bienes dejados por doña Ramona Fernandez, y doña Maria Reyes Obregon.

Idem de Coria. Sentencia recaida en un pleito sobre terceria de dominio.

Idem de Cáceres. Otra declarando pobre para litigar a Catalina Cortés, y otra recaida en un pleito sobre terceria de dominio.

Idem de Naval Moral. Otra declarando pobre para litigar a Francisco Gomez Deira.

Idem de Paz de Moraleja. Otra condenando a Pedro Barrés a la devolución de unos pendientes.

Alcaldía de Jarandilla. Anuncio de estar vacante una plaza de Médico-Cirujano.

Idem de Garganta de Béjar. Aviso de estar expuesto al público el amillaramiento de riqueza.

Idem de Holguera. Id. id. el repartimiento.

Núm. 57.—Circular encargando la busca de don Leonardo Gomila.

Anuncio del proyecto de construir diques en término de Moraleja.

Ministerio de la Gobernación. Escalafones de Gobernadores de provincia, y Secretarios.

Administración de Hacienda. Circular recomendando el ingreso en Tesorería del importe de las contribuciones; y otra reclamando los acuerdos para cubrir el encabezamiento de consumos.

Núm. 58.—Circular recomendando la Asociación internacional científico-literario-artística de autores y traductores.

Anuncios de dos solicitudes de registro de cuatro pertenencias mineras hechas por don Julian y don Francisco Guillen Flores con los nombres de San Antonio é Ibaral.

Gobierno de Avila. Anuncio de la subasta del Boletín.

Intendencia Militar. Relacion de liquidaciones practicadas á cumplidos del ejército.

Administración de Estancadas de Berzocana. Anuncio de la venta de cajones.

Idem id. de la Cumbre. Id. id.

Idem id. de Plasencia. Id. id.

Idem id. de Torremocha. Id. id.

Idem id. de Ceclavin. Id. id.

Idem id. de Serradilla. Id. id.

Idem id. de Cabezuela. Id. id.

Idem id. de Zarza la Mayor. Id. id.

Idem id. de Guadalupe. Id. id.

Idem id. de Valverde del Fresno.

Idem idem.

Comision de apremio en Valencia de Alcántara. Anuncio de la venta de varias fincas.

Juzgado de Coria. Anuncio de estar vacante una procura; y edicto citando á los condóminos en la dehesa Zarzuela, en Catzadilla.

Idem de Montanchez. Edictos encargando la busca de unas caballerías.

Idem de Navalmoral. Otro encargando la captura de José Barrero y Juan Francisco.

Idem de Ledesma. Otro encargando la busca de unas caballerías.

Idem de Paz de Garciaz. Sentencia condenando á Juan Prieto Sanchez al pago de una fanega de trigo y 25 panes.

Alcaldía de Segura. Aviso de estar expuesto al público el amillaramiento de riqueza.

Idem de Belvis. Id. id. el repartimiento de la contribucion.

Idem de Almaráz. Id. id. id.

Idem de Torno. Id. id. id.

Idem de Serrejon. Id. id. id.

Idem de Montachez. Id. id. id.

Idem de Aliseda. Id. id. id.

Idem de Millanes de la Mata. Idem idem idem.

Idem de Casas del Castañar. Anuncio de la subasta de los derechos de consumos.

Idem de Aliseda. Id. id.

Idem de Herrerueta. Id. id.

Idem de Cabezabellosa. Id. id.

Idem de Santa Cruz de la Sierra. Idem idem.

Idem de Barrado. Id. id.

Id. de Zarza la Mayor. Id. id.

Núm. 59.—Anuncio de la solicitud de registro de dos pertenencias mineras, hecha por don Manuel Telesforo Diez, con el nombre de la Esperanza.

Otro de id. id. por D. Santos Cria-

do, con el de la Amistad.

Otro de id. id. por don Manuel Alvarez, con el de San Onofre.

Otro de id. id. por don Ambrosio Higuera, con el de los Infortunios.

Gobierno de Badajoz. Anuncio de la subasta del Boletín de Ventas.

Universidad de Salamanca. Anuncio de estar vacantes varias escuelas.

Establecimientos de Beneficencia. Cuentas de los mismos.

Juzgado de Coria. Sentencia recaida en un pleito de tercería de dominio.

Alcaldía de Aldeanueva del Camino. Aviso de estar expuesto al público el repartimiento de la contribucion.

Id. de Almoharin. Id. id.

Id. de Toril. Id. id.

Id. de Acebo. Id. id.

Id. de Cabañas. Id. id.

Id. de Zarza de Granadilla. Id. id.

Idem de Abertura. Anuncio de estar vacante una plaza de Médico-Cirujano.

Id. de Navalmoral. Otro de id. id. la de guarda rural.

Núm. 60.—Circular anunciando la subasta de la recaudacion de contribuciones.

Administración de Hacienda. Edicto citando á D. José Canseco, don Agustin María Monedero y D. Manuel Sanchez del Pozo; y anuncio de estar vacante el estanco de Mestas.

Alcaldía de Zarza de Montanchez. Aviso de estar expuesto al público el amillaramiento de la riqueza.

Id. de Gargantilla. Id. id.

Id. de Valdecañas. Id. id. el repartimiento de la contribucion.

Id. de Carrascalejo. Id. id. id.

Id. de Segura. Id. id. id.

Id. de Casas del Monte. Id. id.

Id. de Acehuche. Id. id. id.

Núm. 61.—Ley de Imprenta.

Consejo de Estado. Sentencia recaida en un pleito sobre caducidad de una minas.

Circular publicando el nombre de la huérfana agraciada con el premio de 250 escudos en el sorteo de 14 de Mayo.

Otra valorando los precios de las especies suministradas por los pueblos de esta provincia.

Otra encargando la busca de Juan Toribio Matéos.

Anuncios de cuatro solicitudes de registro de ocho pertenencias mineras hechas por D. Victoriano Sanguino, con los nombres de San Ignacio, San Lorenzo, S. Ramon y Sta. Rita.

Otro de una id., hecha por D. José Duran, con el nombre de La Segunda Esmeralda.

Otros de tres id., hechas por don Eladio Gomez Membrillera, con los nombres de La Estrella, Sta. Ana y La Fé.

Otro de una id. hecha por D. Manuel Telesforo Diez, con el de San Diego.

Otro de id. id. por D. Ambrosio de la Higuera, con el de Los Infortunios.

Administración de Estancadas de Valencia de Alcántara. Anuncio de la venta de cajones.

Id. id. de Coria. Id. id.

Id. id. de Montehermoso. Id. id.

Juzgado de Cáceres. Anuncio de la venta de una casa.

Id. de Navalmoral. Sentencia recaida en un pleito sobre tercería de dominio.

Alcaldía de Cáceres. Anuncio de la subasta de aceite y reacomposicion de faroles.

Id. de Trujillo. Otro de la de una máquina segadora.

Id. de Mohedas. Otro de la de los derechos de consumos.

Id. de Guijo de Galisteo. Aviso de estar expuesto al público el amillaramiento de riqueza.

Id. de Casamero. Id. id.

Id. de Puerto de Sta. Cruz. Id. id.

Id. de Valdefuentes. Id. el repartimiento de la contribucion.

Id. de Guijo de Granadilla. Id. id.

Id. de Sta. Ana. Id. id.

Id. de Torrejon el Rubio. Id. id.

Id. de Casar de Cáceres. Id. id.

Id. de Cumbre. Id. id.

Núm. 62.—Ley llamando al servicio de las armas 30000 hombres, y Real orden dictando reglas para su ejecución.

Circular publicando las listas de los electores que han tomado parte en la eleccion de Diputado provincial en Navalmoral.

Anuncios de cuatro solicitudes de registro de ocho pertenencias mineras hechas por D. Manuel Silva Barra, con los nombres de la Abundancia, Santo Toribio, S. Miguel y S. Antonio.

Otro de dos id., hechas por D. Julian Guillen Flores, con los de S. Jacinto y S. Rufino.

Otro de estar vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.

Administración de Hacienda. Circular sobre hipotecas; y otra recomendando la recaudacion de contribuciones.

Administración de Propiedades. Aviso de la traslacion de las oficinas.

Comision de Ventas. Indice de adjudicaciones de fincas.

Universidad de Salamanca. Anuncio de estar vacante una cátedra de dibujo en Granada.

Junta de Instruccion de Ciudad-Real. Aviso de los dias en que han de principiar los ejercicios de oposicion.

Comision de apremio en Membrio. Anuncio de la subasta de varias fincas.

Juzgado de Trujillo. Edicto encargando la busca de un caballo.

Id. de Navalmoral. Otro citando á José Barrera y Juan Francisco.

Id. de Coria. Sentencia declarando pobre para litigar á Josefa Mora.

Alcaldía de Salvatierra de Santiago. Aviso de estar expuesto al público el amillaramiento.

Id. de Talavera la Vieja. Id. el repartimiento.

Id. de Aldeanueva de la Vera. Id. idem.

Id. de Benquerencia. Id. id.

Id. de Zarza la Mayor. Id. id.

Id. de Arroyo del Puerco. Id. id.

Id. de Peraleda de la Mata. Id. id.

Id. del Arco. Id. id.

Id. de Talavan. Id. id.

Id. de Ceclavin. Anuncio de estar vacante una plaza de Médico-Cirujano.

Id. de Valencia de Alcántara. Idem idem.

Núm. 63.—Circular reclamando los presupuestos municipales.

Real orden reclamando varios datos sanitarios.

Anuncio de una solicitud de registro de dos pertenencias mineras, hecha por D. Higinio Perez, con el nombre de Cartago.

Otros de tres id. de seis pertenencias mineras, hechas por D. Francisco Gonzalez, con los nombres de Hallazgo, S. Antonio y La Fortuna.

Otro de una id., hecha por D. Ambrosio de la Higuera, con el nombre de La Envidia.

Dirección de Estancadas. Anuncio de la subasta para adquirir 19.800 arrobas de harina.

Tesorería de Hacienda. Aviso sobre la presentacion de cupones de la Deuda para cobro de intereses.

Administración de Estancadas de Trujillo. Anuncio de la venta de cajones.

Juzgado de Paz de Arroyo del Puerco. Sentencia condenando á Cristobal

Camberos Justo al pago de 316 rs.

Alcaldía de Guadalupe. Aviso de estar expuesto al público el repartimiento de la contribucion.

Id. de Santa Cruz de la Sierra. Id. idem.

Id. de Talavan. Anuncio de la subasta de los derechos de consumos.

Núm. 64.—Circular previniendo que los Secretarios de Ayuntamiento instruyan los expedientes de quintas.

Otra encargando la busca de dos caballerías mulares.

Anuncio de la solicitud de registro de dos pertenencias mineras, hecha por D. Eduardo Sanchez Cortés, con el nombre de La Esperanza.

Otro id. id., por D. Lorenzo Maria Gallardo, con el de La Probabilidad.

Otro id. id., por D. Ambrosio de la Higuera, con el de La Alegria.

Otro de tres id., por D. Victoriano Sanguino, con los nombres de S. Fidel, S. Francisco y La Casualidad.

Dirección de Estancadas. Disposiciones acordadas para la venta de tabacos procedentes de Cuba y Puerto-Rico.

Audiencia Territorial. Real orden resolviendo que el marido no está obligado á hipotecar bienes propios á la seguridad de la dote inestimada consistente en inmuebles.

Administración de Hacienda. Anuncio de la venta de cajones.

Administración de Utensilios. Nota de los artículos comprados por la misma.

Universidad de Salamanca. Anuncio de estar vacantes dos cátedras de francés.

Juzgado de Navalmoral. Anuncio de estar vacante una plaza de Procurador.

Id. de Ciudad-Rodrigo. Edicto encargando la busca de unas caballerías.

Id. de Sequeros. Id. id.

Alcaldía de Casas de Millan. Aviso de estar expuesto al público el repartimiento.

Id. de Portezuelo. Id. id. el amillaramiento.

Id. de Valverde del Fresno. Anuncio de estar vacante una plaza de guarda municipal.

Núm. 65.—Circular previniendo se presenten los auxilios necesarios á los encargados de la formacion del mapa general de España.

Otra pidiendo ciertos datos sobre la ganaderia.

Anuncios de tres solicitudes de registro de seis pertenencias mineras, hechas por D. José Asensio, con los nombres de Bella Española, La Favorita y Sta. Adela.

Otros de dos id. id., hechas por D. Juan Delgado de las Heras, con los nombres de La Ganga y La Casualidad.

Junta de Instruccion pública. Circular reclamando los datos necesarios para formar el escalafon de los Profesores de Escuelas públicas de esta provincia.

Alcaldía de Albalá. Edicto llamando al quinto José Villar Jerez.

Id. de Membrio. Aviso de estar expuesto al público el repartimiento de la contribucion.

Id. de Puerto de Sta. Cruz. Id. id.

Id. de Torrequemada. Id. id.

Id. de Ceclavin. Id. id.

Id. de Torremocha. Id. id.

Id. de Hinojal. Id. id.

Id. de Abertura. Anuncio de la subasta de los derechos de consumos.

Id. de Casillas de Coria. Id. id.

Id. de Villar de Plasencia. Id. id.

Cáceres: 1866.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ. Portal Llano, núm. 19.